

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación de don Sinfiriano Brochalo Plaza, en Fuentenovilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don Sinfiriano Brochalo Plaza, de Fuentenovilla (Guadalajara); y

Resultando que don Sinfiriano Brochalo Plaza—en su testamento otorgado en Madrid el 4 de septiembre de 1896 ante el Notario don José María de la Torre e Izquierdo—estableció una Fundación benéfica en el pueblo de Fuentenovilla, con las finalidades de crear un pósito para socorrer con trigo a los vecinos pobres del pueblo y atender a la conservación y reparación de la iglesia; Fundación que debía tener efectividad al fallecimiento de la heredera usufructuaria, fallecimiento cuya fecha se desconoce;

Resultando que los bienes de esta Fundación consisten en dos títulos de la Deuda pública, por 25.000 y 500 pesetas de capital, y cinco fincas rústicas en Fuentenovilla: la primera y la cuarta en el paraje «La Guillerma», con valores fiscales de 4.060 pesetas y 6.050 pesetas, y la segunda, tercera y quinta en el paraje «La Dehesa», valoradas en 661, 969 y 2.799 pesetas, percibiendo por los valores la renta anual de 328 pesetas, y por las fincas, de 1.325 pesetas;

Resultando que el Patronato de esta Fundación, según dispone el testamento, lo componen el Cura Párroco, el Alcalde, el Juez de Paz y seis Vocales designados entre los contribuyentes por rústica del pueblo (dos mayores, dos medianos y dos menores), siendo gratuitos los cargos de Patronos y estando el Patronato relevado de la rendición de cuentas (cláusula octava del testamento);

Resultando que la creación del pósito para socorrer con trigo a los vecinos pobres no ha podido realizarse por la escasez de bienes de la Fundación y por oponerse a ello las normas sobre intervención estatal del trigo (vigentes desde hace más de veinticinco años), por lo cual se viene dando cumplimiento al fin previsto de socorrer a los vecinos más necesitados del pueblo (cláusulas octava y novena) arrendándoles a precio razonable las fincas de la Fundación y repartiendo en limosnas la mitad de sus productos, y se atiende con la otra mitad a la reparación de la iglesia y de la ermita (cláusula novena);

Resultando que tramitado el expediente de clasificación a iniciativa del Protectorado se han cumplido los requisitos reglamentarios y existe un informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara favorable a la clasificación de la Fundación de referencia como de Beneficencia particular y a que se siga dando cumplimiento a la voluntad del fundador en la forma como se viene haciendo, dados los escasos medios económicos y las limitaciones impuestas por la legislación vigente sobre intervención del mercado del trigo.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida para beneficiar a los vecinos más pobres del pueblo de Fuentenovilla y para reparar los templos del pueblo, encaja en la categoría de beneficencia particular sometida al Protectorado de este Ministerio, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos al Patronato previsto por el fundador y que viene actuando con la composición reseñada en el resultado tercero, con las facultades reconocidas por el testador y por las leyes y siendo gratuito el ejercicio del cargo de Patrono;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo igualmente inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, mientras se resuelve lo que proceda sobre su venta o conservación y convertirse los títulos existentes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, que se depositarán a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que por disposición expresa del fundador vienen los Patronos relevados de rendir cuentas periódicas, pero ello no se opone a que queden sujetos a justificar el cumplimiento de las cargas cuando fueren requeridos al efecto, conforme dispone el artículo quinto de la Instrucción.

Este Ministerio acuerda:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular, bajo su Protectorado, la establecida por don Sinfiriano Brochalo Pla-

za en Fuentenovilla (Guadalajara), con las finalidades de favorecer a los vecinos más pobres y atender a la conservación de los templos católicos del pueblo, debiendo continuar cumpliéndose estas finalidades en la forma que se viene haciendo (ver resultando cuarto de esta Orden) y que es la adecuada a los medios económicos y a las disposiciones vigentes.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, debiendo inscribirse las fincas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y convertirse los valores en láminas nominativas de la Deuda, que serán depositadas, con resguardo intransferible a nombre de la Fundación, en el Banco de España.

3.º Confirmar en sus cargos de Patronos a los señores que constituyen actualmente el Patronato y a sus sucesores en los cargos que ostentan y en el padrón de contribuyentes por rústica de Fuentenovilla, con las facultades reconocidas por las leyes y por el testamento, con carácter gratuito y la obligación de justificar, cuando fueren requeridos, el cumplimiento de las cargas fundacionales.

4.º Trasladar esta Resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de vehículos.

Se celebrará subasta de vehículos a las diez horas del día 15 del actual, examinándose el material los días hábiles del 8 al 14.

Acta y normas expuestas en el tablón de anuncios.

Pliegos hasta las doce horas del día 14.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—599.

RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de vehículos.

Se celebrará subasta de vehículos a las diez horas del día 19 del actual, examinándose el material los días hábiles del 12 al 18.

Actas y normas expuestas en el tablón de anuncios.

Pliegos hasta las doce horas del día 18.

Madrid, 5 de febrero de 1963.—599.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de diciembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio de Puerto de Santa María y Rota (expediente número 7.071), a «Transportes Generales Comesa», como hijaela del que es concesionario, entre Sevilla y La Línea de la Concepción (V-1363:Se-CA-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puerto de Santa María y Rota, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Fuente Bravía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones